

# RITCH

## M U E L L E R

### **Nuevas reglas para auditorías externas de emisoras extranjeras e independencia de auditores**

Con el propósito de otorgar certeza a las emisoras extranjeras sobre la realización de auditorías externas independientes a sus estados financieros, así como las características de independencia que los auditores deben reunir en lo general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) expidió una resolución que modifica diversas disposiciones aplicables a emisoras y otros participantes del mercado de valores (“Resolución”), la cual entró en vigor el pasado 10 de agosto.

En relación con las auditorías externas de emisoras extranjeras, la Resolución establece lo siguiente:

1. Los estados financieros de emisoras, fideicomitentes o garantes de nacionalidad extranjera (“Sociedades Extranjeras”), deberán estar dictaminados por auditores externos, en apego a las normas internacionales de auditoría previstas en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” (“Disposiciones de Auditoría Externa”), o bien, bajo las normas de auditoría del país de origen de dichas Sociedades Extranjeras.
2. Las Sociedades Extranjeras, así como sus asociadas, contrapartes o proveedores de instrumentos financieros, terceros relacionados con la emisión de títulos fiduciarios y certificados bursátiles fiduciarios, así como entidades distintas de dichas Sociedades Extranjeras (“Asociadas”), podrán contratar auditores externos del país de origen de la Sociedad Extranjera que se trate. No obstante, para efectos de verificar su independencia, deberán ajustarse a las Disposiciones de Auditoría Externa y, además, el auditor no podrá ubicarse en alguno de los supuestos de parcialidad señalados en el código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) o bien, el código de ética de su país de origen.
3. Las disposiciones anteriores serán igualmente aplicables para el caso de los estados financieros con revisión de información financiera intermedia, combinados o proforma de las Sociedades Extranjeras y sus Asociadas.
4. Tanto las Sociedades Extranjeras como sus Asociadas sólo están obligadas a lo anterior, para el caso de auditores externos que dictaminen sus estados financieros anuales.

Finalmente, las modificaciones relativas a la independencia de los auditores externos son las siguientes:

# RITCH

## M U E L L E R

---

1. El día en que se emita el dictamen de los estados financieros, el auditor externo deberá entregar a la emisora y, a través de ésta, a la bolsa para su difusión al público inversionista, la declaración en la cual manifieste que cumple con todos los requisitos de independencia, registro y control de calidad, prevista en las Disposiciones de Auditoría Externa.
2. Por su parte, las emisoras deberán entregar a la bolsa, para su difusión al público inversionista, la información sobre cualquier servicio distinto al de auditoría externa de estados financieros básicos que hubieran contratado y las razones por las que ello no afecta la independencia del auditor externo.
3. El auditor externo, a la fecha en que se presente el prospecto de colocación o suplemento informativo de emisiones al amparo de programas de colocación de valores preliminares y, en su caso, el reporte anual correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, deberá entregar a la emisora y, a través de ésta, a la bolsa para su difusión, el documento en el que manifieste su consentimiento para que la propia emisora incluya su informe de auditoría externa dentro de dicho prospecto, suplemento o reporte anual.

Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:  
[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)